



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

En el marco del relacionamiento existente entre las instituciones signatarias, para desarrollar diferentes tareas concernientes a las áreas de su competencia, se tiene a bien celebrar el presente convenio marco suscrito de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. (DE LAS PARTES).-

1. El **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**, representado legalmente por el **Sr. Teodoro Mamani Ibarra**, con Cédula de Identidad N° 5562316 Pt., designado mediante Resolución Ministerial N° 258 de fecha 20 de noviembre de 2020, en su calidad de **Director Ejecutivo**, con NIT N° 121787023, domiciliado en la calle Francisco Bedregal N° 2904 de la zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz en su calidad de **Director Ejecutivo**, que en adelante se denominará el "**SERNAP**".
2. El **INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**, representado legalmente por el **Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo**, con Cedula de Identidad N° 3201825 S.C., en su calidad de **Director Nacional a.i.**, mediante Resolución Suprema N° 27382 de 23 de diciembre de 2020 y posesionado el 08 de febrero de 2021, con domicilio institucional en la Calle Junín N° 745 esquina Calle Indaburo de la Ciudad de La Paz, que a efectos del presente convenio se denominara el "**INRA**".

El **SERNAP** y el **INRA**, en conjunto, se denominarán "**LAS PARTES**".

CLÁUSULA SEGUNDA. (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL).-

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012 (Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien).
- c) Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 (Ley del Medio Ambiente).
- d) Ley N° 1178 de 20 de Julio de 1990 (Ley de Administración y Control Gubernamental – SAFCO).
- e) Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 (Ley de Procedimiento Administrativo).
- f) Decreto Supremo N° 24781 de 31 de Julio de 1997 (Reglamento General de Áreas Protegidas).
- g) Decreto Supremo N° 25158 de 04 de septiembre de 1998 de Organización y Funcionamiento del SERNAP.
- h) Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
- i) Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.
- j) Ley N° 429 de 31 de octubre de 2013.
- k) Decreto Supremo N° 29215 de 2 de agosto de 2007.
- l) D. S. N° 29062 de 15 de marzo de 2007.
- m) D. S. N° 0257 de 19 de agosto de 2009 Asentamiento Humanos.
- n) D. S. N° 3467 de 24 de enero de 2018.
- o) D. S. N° 4494 de 21 de abril de 2021.
- p) Otra normativa conexa y vinculada a la competencia de las partes y objeto del Convenio.

CLÁUSULA TERCERA. (ANTECEDENTES).-

3.1. SERNAP.

El Artículo 385 de la Constitución Política del Estado, establece que las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

Mediante Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1997, se crea el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), ratificándose su creación y funcionamiento por Ley de Organización del Poder Ejecutivo N° 3351 de 21 de febrero de



2006 cuyo artículo 11 prevé que los Servicios Nacionales existentes funcionarán conforme con las Leyes y Decretos Supremos que determinen sus atribuciones y funciones.

Los Decretos Supremos N° 25158 de 04 de septiembre de 1998 y N° 25983 de 16 de noviembre de 2000, establecen las normas de organización, funcionamiento y atribuciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas, otorgándole en su artículo 5 independencia de gestión técnica, administrativa con estructura propia y competencia de alcance nacional.

De la misma forma el Artículo 10, dispone que el Director del SERNAP ejerce, entre otras, las atribuciones de asumir la representación legal del SERNAP y elaborar y suscribir convenios interinstitucionales e intersectoriales así como sub-convenios de áreas protegidas de carácter nacional.

El Artículo 94 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Decreto de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, crea el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y establece su estructura jerárquica, reconociendo en su artículo 98 Inc. p), al Servicio Nacional de Áreas Protegidas como parte de la estructura ministerial bajo tuición, control y supervisión orgánica del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos, actualmente el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos, y de gestión y Desarrollo Forestal, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 0429 de 10 de febrero de 2010.

El Servicio Nacional de Áreas Protegidas es una institución desconcentrada del Ministerio de Medio Ambiente y Agua; tiene como misión institucional, la de coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), garantizando la administración y gestión integral de las áreas protegidas de interés nacional, a efectos de conservar la diversidad biológica en el área de su competencia, aplicando en el desarrollo de sus actividades, el régimen legal previsto en la Ley del Medio Ambiente N° 1333 de 27 de abril de 1992, sus reglamentos y de acuerdo a los principios y políticas de gestión para las Áreas Protegidas de Bolivia.

El Artículo 38 del Reglamento General de Áreas protegidas, establece que son funciones y atribuciones de la Autoridad nacional de Áreas Protegidas, entre otras: i) Elaborar y Suscribir los Convenios de participación en la Administración y Subconvenios específicos de las APs de carácter nacional.

3.2. INRA.

El Artículo 17 de la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, determina la creación del Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA, como entidad pública descentralizada del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (ahora Ministerio de Desarrollo Rural Tierras), con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y patrimonio propio, como el órgano técnico-ejecutivo encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecidas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria.

El Inciso j) del Numeral 2 del Artículo 47 del Decreto Supremo N° 29215 de 2 de agosto de 2007, que reglamenta la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, determina que el Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria, tiene la atribución administrativa de suscribir convenios interinstitucionales, con instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de las políticas establecidas y sus atribuciones institucionales.

Mediante Informe Legal INF/DJ N° 0278/2022-E-SERNAP/2022-00631 de 09 de febrero de 2002 e Informe Técnico INF/DMA No. 78/2022 de 9 de febrero de 2022 generado por el SERNAP se ha señalado sobre la pertinencia y viabilidad legal y técnica para la suscripción del presente Convenio Interinstitucional a suscribirse entre el SERNAP e INRA.

La Dirección General de Catastro Rural del INRA, mediante Informe Técnico DGCR-INF No 676/2022 de 09 de febrero de 2022, concluye que por la importancia del caso y para concretar los objetivos interinstitucionales que se buscan, se ve conveniente y procedente la firma de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de



Áreas Protegidas (SERNAP) y el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), en beneficio del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Dirección General de Planificación del INRA, mediante Informe Técnico DGP-INF No 36/2022 de 09 de febrero de 2021, concluye que de acuerdo al Programa de Saneamiento y Titulación de Tierras Rurales - Contrato de Préstamo N° 3722/BO-BL, se requiere suscribir un convenio de cooperación interinstitucional entre el organismo ejecutor (INRA) y la entidad involucrada (SERNAP) en la ejecución del Programa, "Producto 16: Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS)"; así como prevé promover la interoperabilidad y el intercambio de información alfa numérica y espacial generada por la SERNAP y el INRA, establecer mecanismos conjuntos de trabajo para el fortalecimiento de la Gestión Integral y Sustentable de las Áreas Protegidas, actualización de normativa vinculante entre las dos instituciones, desarrollo de productos específicos de monitoreo y gestión y otros que permitan coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas trazadas en el Programa BO-L1113 - 3722/BL-BO; además de coordinar la atención oportuna de solicitudes y/o requerimientos del SERNAP y el INRA en conformidad a las atribuciones y competencias establecidas en la normativa jurídica vigente que rige a ambas entidades.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del INRA, mediante Informe Legal DGAJ N° 056/2022 de 09 de febrero de 2022, concluye que la propuesta de del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Áreas Protegidas y el Instituto Nacional de Reforma Agraria, contribuirá en el logro de los objetivos del INRA, establecidos en la normativa agraria vigente, por lo que no existe obstáculo legal para su suscripción.

CLÁUSULA CUARTA. (DEL OBJETO).-

El objeto del presente Convenio, es establecer las bases y formalizar las relaciones interinstitucionales para lograr la cooperación mutua y amplia entre el **SERNAP** y el **INRA**, vinculadas a tareas conjuntas destinadas al cumplimiento de los objetivos institucionales a fin de coadyuvar con la Gestión Integral y Sustentable de las **Áreas Protegidas** de carácter nacional en el marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA QUINTA. (ALCANCE).-

El alcance del presente Convenio abarca todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme al alcance y competencia legal del **SERNAP** y del **INRA**.

CLÁUSULA SEXTA. (COMPROMISOS INSTITUCIONALES).-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio las partes asumen los siguientes compromisos institucionales:

6.1. Compromisos Comunes inherentes al SERNAP e INRA:

- 1) Intercambio de información e Interoperabilidad de la información generada por el INRA y el SERNAP con relación áreas protegidas nacionales.
- 2) El sistema de intercambio de información, será implementado por ambas instituciones en el plazo máximo de 45 días a partir de la suscripción del presente convenio.
- 3) Identificar actores y georreferenciar áreas de manera coordinada para la gestión de conflictos en áreas protegidas nacionales.
- 4) Unir esfuerzos de manera coordinada para la solución de problemas agroambientales, con la emisión de manera conjunta comunicados o instructivos que correspondan, de acuerdo con las competencias de cada entidad.
- 5) Brindar capacitación técnica conjunta en el ámbito de sus atribuciones.
- 6) Designar al Responsable de seguimiento y ejecución del presente convenio, por parte de las MAEs de cada entidad.





6.2. El INRA en el marco del Presente Convenio y en el marco del PROGRAMA DE SANEAMIENTO Y TITULACIÓN DE TIERRAS RURALES (BO-L1113 - 3722/BL-BO), y sus competencias se compromete a:

- 1) Priorizar la ejecución de los procesos de saneamiento de predios en áreas protegidas nacionales.
- 2) Atender requerimientos de información y/o certificación solicitada por el SERNAP de manera oportuna.
- 3) Apoyo técnico y logístico para la georreferenciación de áreas protegidas nacionales, sujeto a suscripción de convenios específicos.

6.3. El SERNAP en el marco del presente convenio y sus competencias se compromete a:

- 1) Acompañar en la ejecución de los procesos de saneamiento de predios en las áreas protegidas nacionales.
- 2) Brindar o proporcionar información sobre la categorización y zonificación dentro de las áreas protegidas, una vez implementado el sistema de intercambio de información.

CLÁUSULA SÉPTIMA. (DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS).-

El presente Convenio es de aplicación directa por ambas partes, sin embargo, si el caso amerita las partes establecerán mediante Convenios Específicos las actividades a desarrollar, quedando determinados en estos convenios parciales los plazos, alcance, obligaciones y aportes de cada una de las instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA. (DURACIÓN Y VIGENCIA).-

El Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente documento, estableciéndose que su duración será de cuatro (4) años, pudiendo ser renovada, a requerimiento escrito de cualquiera de las partes, mediante una Adenda, previa evaluación de las actividades y compromisos asumidos por las partes.

CLÁUSULA NOVENA. (TERMINACIÓN DEL CONVENIO).-

El presente Convenio podrá ser concluido por las siguientes causales:

9.1. Por cumplimiento:

De forma normal, **LAS PARTES** suscribientes darán por terminado el presente Convenio, una vez que se hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

9.2. Por Resolución de Convenio:

A requerimiento de cualquiera de **LAS PARTES** por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o Clausulas del presente Convenio.

Para procesar la Resolución del Convenio, la parte requirente dará aviso escrito a la otra parte, comunicando su intención de resolver el Convenio, estableciendo claramente la causal que aduce, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que la otra parte asuma las acciones correctivas. Asumidas las acciones correctivas dentro del plazo establecido, la intención de resolución quedará sin efecto; caso contrario se continuará con la Resolución del Convenio, a cuyo fin la parte requirente notificará mediante carta notariada comunicando que la resolución del Convenio se ha hecho efectiva.

9.3. Por mutuo acuerdo:

LAS PARTES podrán resolver el presente Convenio, haciendo constar dicho extremo mediante Acta suscrita a tal efecto.

9.4. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito:

Si se presentaran situaciones de fuerza mayor (obstáculo externo, imprevisto, inevitable, fuerza extraña al hombre que impida el cumplimiento de la obligación) o caso fortuito (obstáculo interno, atribuible al hombre, imprevisto e inevitable, provenientes de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida) que imposibiliten la ejecución del estudio o vayan contra los intereses del Estado, el presente Convenio quedará resuelto, mismo que se hará constar por escrito mediante acta suscrita por **LAS PARTES**.





CLÁUSULA DÉCIMA. (MODIFICACIÓN AL CONVENIO).-

El Convenio podrá ser modificado antes de su vencimiento por acuerdo de las partes mediante la respectiva Adenda, previo requerimiento escrito con justificación técnica, la cual será de cumplimiento obligatorio una vez firmada por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LA INFORMACIÓN).-

La información que se intercambie entre El INRA y el SERNAP, que, a su vez, sea generada en el marco del presente Convenio, será utilizada según los principios de confidencialidad establecidos en las normas respectivas.

En cuanto a la información que sea generada por ambas instituciones con el objetivo de su divulgación o publicación, esta deberá ser autorizada por las partes intervinientes en este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (DOMICILIO).-

Para fines consiguientes, las partes fijan como domicilio los que se menciona a continuación:

- **SERNAP:** Calle Francisco Bedregal N° 2904
Zona Sopocachi de la Ciudad de La Paz
Telf. 591-2-2426304
Correo Electrónico: info@sernap.gob.bo
Página Web: www.sernap.gob.bo

- **INRA:** Calle Junín N° 745 esquina Indaburo
Zona Central de la Ciudad de La Paz
Teléfono: 2408757.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (NOTIFICACIONES).-


Toda notificación y/o comunicación deberán ser puestas en conocimiento de las partes en los domicilios señalados en el presente Convenio, utilizando los medios legales para dicho efecto.


Dichas notificaciones o comunicaciones podrán ser efectuadas por escrito mediante cartas, oficios o fax, o bien de forma electrónica a través de correos enviados a la dirección señalada, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (CONFORMIDAD).-

En señal de conformidad y aceptación de todas y cada una de las cláusulas del Convenio, las partes firman en constancia en cuatro ejemplares originales del mismo tenor y para un mismo efecto legal, en la ciudad de La Paz, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintidós años.




Sr. Teodoro Mamani Ibarra
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS
(SERNAP)


Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo
DIRECTOR NACIONAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
(INRA)